

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

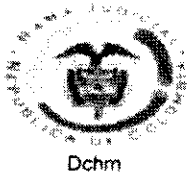
De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 02:29 p.m.
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali
Asunto: oficio 02601 Rad. 2019-00047 notificando tutela
Datos adjuntos: auto admisorio rad. 2019-0047.pdf; auto vincula rad. 2019-0047.pdf; acción de tutela rad: 2019-00047.pdf; oficio 02601 Rad. 2019-00047.pdf

Este correo electrónico es solo para notificaciones, por favor remitir sus respuestas al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJVA19-1298
Fecha: 20-feb-2019
Hora: 10:11:27
Destino: Consejo Secc. Judic. del Valle
Responsable: HERNANDEZ PENAGOS, MABEL
No. de Folios: 7
Password: BE938446

1



Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext. 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@centrotramajudicial.gov.co

Cali, Febrero 19 de 2019

Oficio. No. 02601

Acción de Tutela

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Calle 12 No 4-33
Cali-Valle

Radicación No.: 000-2019-0047-00
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GISELL TABARES SÁNCHEZ.
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la parte resolutive de la providencia dieciocho (18) de febrero de 2019 emitida dentro del proceso de la referencia, "DISPONE: PRIMERO: VINCÚLASE al presente trámite constitucional a todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Convocatoria No. 4), adelantado por el Consejo Seccional del Valle del Cauca. SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena a la entidad accionada, que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la presente providencia en su página web (incluyendo la demanda de tutela), y así las personas vinculadas puedan intervenir y ejercer su derecho a la defensa en la presente acción. TERCER: CONCÉDESE a los vinculados el término de un (1) día para que manifieste lo que bien tengan los hechos y pretensiones de la acción de tutela adelantada por Gisell Tabares Sánchez. NOTIFIQUESE. El Magistrado (Fco), JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA".

Se remite el respectivo traslado y Auto.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS.

Secretaria

Dchm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL

DECISIÓN UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Por ser esta Sala competente tanto por el factor territorial como por la entidad accionada (*Art.86 Superior; Decreto 2591/90; Decreto 1382/00 y Decreto 1983 de 2017*), se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **GISELL TABARES SÁNCHEZ**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, derecho al trabajo y el mínimo vital.

SEGUNDO: VINCÚLASE a la presente acción constitucional al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la empresa Red Colombiana de Instituciones de Educación (EDURED).

TERCERO: OFÍCIESE de conformidad con el Artículo 19 Decreto 2591 de 1991, al accionado y vinculados, para que en el término de un (1) día ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente a este Despacho, respecto de las pretensiones y el problema jurídico de la presente acción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes y vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA CIVIL

DECISIÓN UNITARIA
MAGISTRADO PONENTE
JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta que en el auto admiosrio de la presente acción de tutela se obvió la vinculación a todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos a la que aspiró la accionante, se dispone:

PRIMERO: VINCÚLASE al presente trámite constitucional a todas las personas¹ que se inscribieron en el concurso de méritos, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegible para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Convocatoria No.4), adelantado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, se ordena a la entidad accionada, que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto, publique la presente providencia en su página web (incluyendo la demanda de tutela), y así las personas vinculadas puedan intervenir y ejercer su derecho a la defensa en la presente acción.

TERCERO: CONCÉDESE a los vinculados el término de un (1) día para que manifieste lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela adelantada por Gisell Tabares Sánchez.

NOTIFIQUESE

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado

¹ Admitidas y rechazadas.

SEÑOR:
JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHO FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, EL MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: GISELL TABARES SANCHEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

GISELL TABARES SANCHEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.671.643 de Jamundí, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 302057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio me permito manifestar a usted que, instauo **ACCION DE TUTELA** contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE** por vulneración a los derechos fundamentales de la referencia, fundamentado en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: GISELL TABARES SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.671.643 y cuento con 32 años de edad, soy abogada titulada de la Universidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: Trabajo para el GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO desde septiembre de 2013 comencé como secretaria y hasta la actualidad me desempeño en la misma empresa como abogada, acreditando cuatro (4) años como secretaria hasta la fecha del concurso.

TERCERO: Me inscribí los días oportunos del concurso de la Rama Judicial en octubre de 2017 CONVOCATORIA No. 4, aportando todos los requisitos mínimos que exigía mi cargo para el que estaba participando que era 262421 escribiente de Juzgado Municipal Nominado, haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

CUARTO: El día 24 de octubre de 2018, soy rechazada con el argumento de una de las causales de inadmisión que era 3.6.2. **no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, explicación que no entendi cuando hasta el momento del concurso acreditaba cuatro (4) años de experiencia laboral.**

QUINTO: El día 26 de octubre de 2018 presente mi queja formulada en un derecho de petición, solicitando se estudiara nuevamente mi proceso para seguir

concurando en la Rama Judicial para el cargo 262421 escribiente de Juzgado Municipal, es de anotar que para esta fecha ya contaba con cinco (5) años de experiencia laboral repartidos así: cuatro (4) años como secretaria administrativa y un (1) año como abogada en la firma GRUPO JURIDICO ESPECIALIZADO.

SEXTO: el día 1 de febrero sale por la página de la rama judicial informando que los rechazados que fueron admitidos serán convocados a presentar las pruebas por medio de sentencia judicial, aun no se han convocado:

“Aviso

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
DEL CAUCA SE PERMITE INFORMAR:**

A los Concurantes que cambiaron de estado de rechazados a admitidos, por orden judicial, serán convocados a una nueva prueba en el momento que lo determine la Unidad de Administración de Carrera Judicial” (tomado de página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>)

Instauro esta acción de tutela con la esperanza de que mi proceso sea tenido en cuenta para continuar en el, por que acreditó todos los requisitos para seguir concursando, por tanto, cumplo con el requisito de immediatez para presentar esta acción de tutela toda vez que han pasado solo 3 meses desde que fui rechazada, 9 días de la presentación del examen de los admitidos y 11 días desde que salió el aviso y aun no han llamado a convocatoria para nuevo examen.

PETICIÓN

Muy respetuosamente señor juez pido que ordenen al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, que revise mi proceso para seguir concursando y que mediante orden judicial sea admitida y convocada a las pruebas que se harán nuevamente.
toda vez que acreditó todos los requisitos mínimos para el concurso y cumplo con el requisito de confianza legítima e immediatez por cuanto solo ha pasado 3 meses desde que fui rechazada, 9 días de la presentación del examen de los admitidos y 11 días desde que salió el aviso y aun no han llamado a convocatoria para nuevo examen.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Cumpliendo con el requisito de inmediatez que habla la Sentencia T-246/15 toda vez que el día 01 de febrero de 2019 salió tan solo el aviso del Consejo de la judicatura seccional valle que dice así:

“Aviso

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA SE PERMITE INFORMAR:

A los Concursantes que cambiaron de estado de rechazados a admitidos, por orden Judicial, serán convocados a una nueva prueba en el momento que lo determine la Unidad de Administración de Carrera Judicial” (tomado de pág. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>)

Y cumpliendo con el requisito del principio de confianza legítima que habla la sentencia Sentencia T-112A/14, toda vez que esta sentencia dice:

***LISTA DE ELEGIBLES**-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contentivo de la lista de elegibles/**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS**-Son invariables, y aun la lista de los elegibles no han sido llamados a presentar las nuevas pruebas.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Invoco el Artículo 23, 48 de la Constitución Nacional.
Sentencia T-246/15
Sentencia T-112A/14*

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

5. Los efectos de la tutela en los derechos de terceros, quienes tienen la expectativa legítima de que se proteja su seguridad jurídica.
 4. La actuación contra la que se dirige la tutela, toda vez que si se trata de un pronunciamiento judicial el análisis debe ser más estricto.
 3. La naturaleza de la vulneración, pues la demora en la presentación de la tutela puede estar relacionada precisamente con la situación que, según el accionante, vulnera sus derechos fundamentales.
 2. El momento en el que se produce la vulneración, puesto que pueden existir casos de violación permanente de derechos fundamentales.
 1. La situación personal del peticionario, que puede hacer desproporcionada la exigencia de presentar la acción de tutela en un término breve.
- La jurisprudencia constitucional ha identificado cinco criterios que permiten determinar, en cada caso, el cumplimiento del requisito de inmediatez:

En los casos en el que el accionante demuestra que existe una vulneración continua y actual y cuando es un sujeto de especial de protección, la Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es procedente inclusive cuando ha transcurrido un tiempo considerable entre el hecho vulnerado y su interposición.

Extensión del principio de inmediatez

El juez de tutela debe tomar en cuenta las condiciones del accionante y las circunstancias que rodean los hechos para determinar lo que debería considerarse como plazo razonable; para ello debe valorar las pruebas aportadas, con el fin de determinar si hay una causal que justifique la inactividad del accionante.

El principio de inmediatez predica que la acción de tutela debe interponerse dentro de un término razonable y proporcional respecto del momento de la amenaza o de la vulneración de los derechos fundamentales; imponer la acción de tutela cuando aún no existe un acto que ponga en peligro o vulnere derechos fundamentales podría afectar derechos de terceros, y desnaturaliza la razón de ser de la misma, de ahí la importancia de identificar el momento oportuno en que este recurso debe ser interpuesto.

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo contenido de la lista de elegibles/**REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS**-Son invariables

PRUEBAS

Me permito adjuntar:

1. Copia de cedula de la accionante.
2. Copia de la certificación laboral.
3. Copia del derecho de petición instaurado ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE**.

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que mi mandante no ha interpuesto ninguna acción igual o similar sobre los mismos hechos y derechos ante la justicia ordinaria.

NOTIFICACIONES

El accionando podrá ser notificado en el tribunal superior de Cali sala de la judicatura del valle Cra. 4 #12-2, Cali, Valle del Cauca.

La accionante podrá ser notificada en la carrera 5 No. 10-63 edificio Colseguros oficina 720 teléfono 8811328 correo gisell.tabares00@gmail.com.

Atentamente,

Gisell Tabares Sanchez

GISELL TABARES SANCHEZ

C. C. No. 38.671.643

T.P. 302057 del C.S.J.



RECIBIDO HOY
Para ser sometida a registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE JUDICATURA
OFICINA JURIDICA CALI
17/3/2019

[Handwritten signature]

